

de abril de 1961 y 3 de febrero de 1962, se ha dictado con fecha 15 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Víctor Fernández Noguera contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diez de abril de mil novecientos sesenta y uno y de tres de febrero de mil novecientos sesenta y dos, éste denegatorio de la reposición entablada del anterior, que denegaron al recurrente la concesión de la marca número ocho mil trescientos setenta y uno, «Edasan»; declaramos ajustadas a Derecho, válidas y subsistentes dichas resoluciones y absolvemos a la Administración pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.002, promovido por «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.002 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios del Dr. Esteve, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 22 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación de «Laboratorios del Dr. Esteve, S. A.», debemos anular como anulamos por no ser conforme a Derecho la resolución del Ministerio de Industria de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por la que se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Mantevit», «Cía. Española de la Penicilina y Antibióticos S. A.», solicitada por esta Entidad, para distinguir especialidades farmacéuticas, y a la que se dió el número trescientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y uno; asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.469, promovido por «Manuel Alvarez e Hijos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.469, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Manuel Alvarez e Hijos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1961, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por la Sociedad Anónima «Manuel Alvarez e Hijos, S. A.», contra acuerdo de la Propiedad Industrial de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno; que concedió la

marca número trescientos sesenta y cinco mil quinientos noventa y dos, denominada «Duroramil», a la Sociedad Limitada «Plásticas Oramil». Orden que declaramos estar ajustada a Derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.092, promovido por don Octavio Juan López contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.092, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Octavio Juan López contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 28 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Octavio Juan López contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno y la desestimación por silencio administrativo del posterior recurso de reposición, que denegó la inscripción del modelo industrial número treinta y cuatro mil trescientos tres, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a Derecho y que frente a su nulidad debe, en cambio, concederse la inscripción del modelo solicitado; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se aprueba la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la Tercera Modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y las Ordenes ministeriales de 30 de marzo de 1950 y 13 de julio de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto: